



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06314-2007-PA/TC
LIMA
RENÉE TEVES TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Renée Teves Torres contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 27 del segundo cuaderno, su fecha 18 de octubre de 2007, que confirmando la apelada, rechazó *in limine* la demanda y la declaró improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de mayo de 2007 la recurrente interpone demanda de amparo contra Vidal Esquivel de la Quintana, Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tambopata a fin de que se declare la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de Ejecución de Sentencia del proceso N.º 059-2002, se restablezcan las cosas hasta la sentencia dictada en el referido proceso, y se tramite la ejecución de la sentencia de acuerdo a lo dispuesto por ley. Invoca la violación de sus derechos constitucionales al debido proceso y la tutela jurisdiccional, a la propiedad y a la libertad de contratar.
2. Que con fecha 21 de mayo de 2007 la Sala Mixta de Puerto Maldonado de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios rechaza *in limine* la demanda y la declara improcedente en aplicación del artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional.
3. Que la recurrida, por su parte, confirma la apelada en aplicación de los artículos 5.1º y 47º del Código Procesal Constitucional.
4. Que el Tribunal Constitucional debe recordar que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales tiene circunscrito su ámbito de competencia a la protección de aquellos derechos fundamentales que se encuentren directamente afectados por una decisión judicial, no resultando procedente cuando se pretenda cuestionar decisiones de exclusiva competencia de los jueces ordinarios.
5. Que en el caso de autos se observa que la recurrente ha participado de manera activa en el proceso de obligación de dar suma de dinero y en la posterior etapa de ejecución de sentencia, en el cual tuvo oportunidad de interponer los medios impugnatorios que consideró convenientes, así como de agotar todas las instancias dentro del proceso judicial ordinario.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06314-2007-PA/TC
LIMA
RENÉE TEVES TORRES

6. Que en ese sentido este Tribunal Constitucional estima que la demanda de autos no puede ser estimada, toda vez que las alegaciones descritas por la recurrente no suponen la existencia de un proceso irregular.
7. Que en consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente en aplicación del artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**